



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 310-2010-PCNM

Lima, 3 de setiembre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Jaime David Abanto Torres; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 242-2002-CNM, de 24 de abril de 2002, el doctor Jaime David Abanto Torres fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 10 de junio de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 002-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros al doctor Jaime David Abanto Torres en su calidad de Juez Especializado en lo Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 30 de abril de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluado en sesión pública de 03 de setiembre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado evaluado no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; tiene un record disciplinario de sólo una medida de apercibimiento, impuesta en agosto del año 2002 referida a una tardanza en el ingreso al centro de labores, a la fecha rehabilitada; asiste con regularidad a su despacho y no registra ausencias injustificadas; de igual forma, no se advierte que el magistrado evaluado haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; se aprecia, de otro lado, que por el mecanismo de participación ciudadana existen cinco quejas relacionadas con procesos disciplinarios que se han tramitado ante el órgano contralor del Poder Judicial, por ninguna de las cuales el magistrado evaluado ha sido sujeto de medida disciplinaria, por tratarse fundamentalmente de asuntos de carácter jurisdiccional; en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución; en líneas generales, se concluye que el magistrado evaluado ha observado razonablemente conducta adecuada a los parámetros que se exige a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos y probados que desmerezcan este rubro de la evaluación realizada;

Cuarto: Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, la evaluación de sus decisiones ha merecido calificaciones aprobatorias por encima de 1.0, cuatro de ellas han alcanzado una calificación sobresaliente y en promedio ha obtenido 1.4 sobre un máximo de 2.0, de manera que este aspecto se valora como satisfactorio; debiendo precisarse que en el acto de la entrevista personal este rubro se contrastó mediante la formulación de preguntas en materia de derecho vinculadas a su desempeño, denotando conocimientos jurídicos adecuados para el ejercicio de la función jurisdiccional; cabe señalar, además, que ha demostrado producción intelectual continua mediante publicaciones en diversas revistas jurídicas, cuyos contenidos denotan un estándar por encima del promedio compatible con la

preparación académica que se aprecia en su carpeta de evaluación, en la que se constata que tiene estudios de maestría en Derecho Constitucional en la Pontificia Universidad Católica del Perú, además de apreciarse que, según la información que obra en el expediente de evaluación, asiste en forma continua a eventos de capacitación en materias propias de su especialidad, que denotan preocupación por su desarrollo profesional; de otro lado, según la información remitida por la Presidencia de la Corte Superior, se advierte también que tramita con regularidad las causas bajo su conocimiento, lo cual guarda relación con la calificación de sobresaliente que ha obtenido en el aspecto de organización del trabajo. En definitiva, entonces, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el doctor Abanto Torres cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función como Juez;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Jaime David Abanto Torres es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

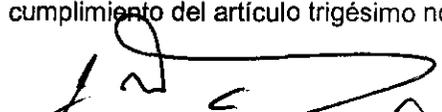
Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes con la abstención del señor Consejero Maezono, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

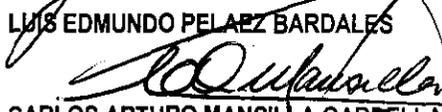
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 03 de septiembre de 2010;

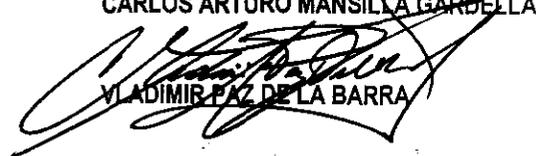
RESUELVE:

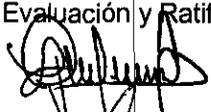
Primero: Renovar la confianza al doctor Jaime David Abanto Torres y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES


CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


VÍCTOR GASTÓN SOTO VALLENAS


GONZALO GARCÍA NUÑEZ